



AUTO DIRECTORAL N° 000063-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515698943 - 3]

EXPEDIENTE N° 515698943-2024-GR-LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: Los escritos de registro 515698943-0 de fecha 05 de febrero de 2025 y 515698943-1 de fecha 19 de febrero de 2025, presentados por Eduardo Luis Acuña Cueva, solicitando inscripción de nueva organización sindical denominada Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de Monsefú Etén Puerto del Circuito Mochica Región Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, con documento del visto se solicita el registro de nueva organización sindical, ordenándose la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe 000120-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [515698943 - 2], señalando que se revisó a las 55 personas, verificándose que los afiliados no se encuentran registrados en otra organización sindical; acreditándose que se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato;

Que, la nueva organización sindical presenta: ---- [1] Acta de asamblea sobre constitución del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de Monsefú Etén Puerto del Circuito Mochica Región Lambayeque, de fecha 30 de enero de 2025. ----- [2] Estatutos. ----- [3] Nómina de afiliados. ----- [5] Antecedentes Penales de los miembros de junta directiva;

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil N° 1187, establece que para ser miembro de la junta directiva de una organización sindical de construcción civil se requiere no tener sentencia condenatoria penal firme, habiéndose adjuntado copia de los certificados de antecedentes penales de las personas que conforman la junta directiva, acreditándose que no cuentan con sentencia condenatoria o no comprende los delitos tipificados en los artículos 108, 108-A, 108-C, 108-D, 121, 148-A, 152, 189, 200, 204, 279, 279-B, 315, 317, 317-A y 427 del Código Penal; verificándose la autenticidad de los documentos presentados a través de la Página Web de Poder Judicial;

Que, el registro de una organización sindical según el TUPA vigente y de las juntas directivas son de aprobación automática; habiéndose cumplido con la normatividad vigente, se procede al registro de la organización sindical denominada Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de Monsefú Etén Puerto del Circuito Mochica Región Lambayeque;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR; Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- INSCRIBIR en el Registro de Organizaciones Sindicales de Trabajadores Privados -ROSTAP- con el N° 10-2025-DPSC al Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de Monsefú Etén Puerto del Circuito Mochica Región Lambayeque.

Anotando que el nombre adoptado no representa atribuciones o facultades que abarquen más allá de la población que anotan en la dirección que señalan en el acta de constitución del sindicato.

SEGUNDO.- REGISTRAR el estatuto del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de Monsefú Etén Puerto del Circuito Mochica Región Lambayeque; cuyo articulado contiene XV Capítulos, 58 artículos y 01 Disposición Transitoria.



AUTO DIRECTORAL N° 000063-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515698943 - 3]

Norma que regirá los destinos de la organización sindical siempre y cuando no contravengan las normas emitidas por el Gobierno Central.

TERCERO.- REGISTRAR la Junta Directiva con vigencia del 30.01.2025 al 29.01.2029 del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de Monsefú Etén Puerto del Circuito Mochica Región Lambayeque, conformada por:

EDUARDO LUIS ACUÑA CUEVA -Secretario General-,

JORGE DANIEL MORI HUAMANCHUMO -Secretario de Organización-,

CARLOS ALBERTO UCEDA SIGUEÑAS -Secretario de Defensa Laboral-,

MANUEL RICARDO FERNANDEZ FARROÑAY -Secretario de Economía y Finanzas-,

JOSE ANGEL SALAZAR FALLA -Secretario de Control y Disciplina-,

DELMER RICARDO ALCALDE BARRETO -Secretario de Actas y Archivos-,

CESAR CAPUÑAY ANGELES -Secretario de Seguridad y Salud en el Trabajo-.

CUARTO.- Se anota, que conforme a ley, la organización sindical deberá abrir una cuenta de ahorros en la entidad financiera o bancaria que elijan, para realizar los depósitos por cobro de cuotas sindicales, que indicara su estatuto o acordaran en asamblea de afiliados, **cuenta de ahorros que deberá estar a nombre del sindicato registrado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16-A del Decreto Supremo N° 014-2022-TR que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

QUINTO.- La organización sindical deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 017-2019-TR y el procedimiento 164 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, **debiendo contar y mantener actualizados los libros de actas, padrón de afiliados y contabilidad**. Libros que deberán ser sellados por la Autoridad Administrativa de Trabajo.

SEXTO.- La organización sindical deberá **crear correo electrónico** que lo identifique como sindicato, debiendo comunicarlo para hacerle llegar las notificaciones que emita este despacho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente

JUAN DE DIOS JORGE SEGURA CABREJOS

DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS(e)

Fecha y hora de proceso: 26/02/2025 - 14:58:17